

REFORMA A LA LFPIORPI



RESUMEN

PÁG. 2

Cuadro Resumen de **ACTIVIDADES VULNERABLES** e **INFRACCIONES Y SANCIONES**, conforme a reformas a la Ley FPIORPI.

PÁG. 3

Puntos relevantes de la reforma

PÁG. 7

Entrada en vigor; Publicación de nuevas reglas; y Disposiciones transitorias



INFRACCIONES Y SANCIONES CUADRO RESUMEN

Con base en las reformas dadas a conocer el día 16 de julio del 2025 mediante Diario Oficial de la Federación a la LFPIORI, en las que se actualizan, reforman y adicionan supuestos de **INFRACCIONES Y SANCIONES**, en otro boletín se da a conocer un cuadro resumen con todos los supuestos actualizados con esta reforma.

Debemos recordar que las sanciones en materia de LFPIORPI son considerables y están relacionadas con la abstención en el cumplimiento de requerimientos de la autoridad, así como con la omisión o presentación extemporánea de avisos o con el incumplimiento de obligaciones establecidas en esta Ley, tales como la identificación y obtención de información del Cliente o Usuario, del Beneficiario Controlador, elaboración de un Manual de Políticas.

ACTIVIDADES VULNERABLES CUADRO RESUMEN

Con base en las reformas a la LFPIORI, dadas a conocer el día 16 de julio del 2025 mediante Diario Oficial de la Federación, en otro boletín compartimos a ustedes un cuadro resumen con todas las **ACTIVIDADES VULNERABLES**, así como de los umbrales actualizados con esta reforma.

Debemos recordar que existen dos umbrales:

- Umbrales para considerar la actividad como vulnerable, con la consecuente obligación de darse de alta ante la UIF e identificar a la persona Cliente o Usuario, independientemente de tener o no la obligación de presentar Avisos o Informe.
- Umbrales para presentar avisos

Existen actividades que, por el solo hecho de realizarse, ya se consideran como vulnerables y otras que, en función al monto, serán consideradas como vulnerables.





A. Identificación de beneficiario controlador del cliente o usuario

Se establece, para todos aquellos que realicen actividades vulnerables, la obligación de recabar de su cliente o usuario (cuando este cliente sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica) los documentos necesarios para poder identificar a quien se considere **BENEFICIARIO CONTROLADOR** para efectos de la Ley PIORPI (Art. 18, III).

B. Registrar ante la Secretaría de Economía, la información relacionada con la identificación del beneficiario controlador, independientemente de ser o no sujeto de la LFPIORPI

Nueva obligación para Sociedades Mercantiles, consistente en proporcionar a la Secretaría de Economía la información con la que se demuestre la identificación del **BENEFICIARIO CONTROLADOR**, independientemente de que sean objeto o no de esta ley, es decir, independientemente de que se realicen o no actividades vulnerables. En todo caso, se evaluará mediante Reglas de Carácter General, extender esta obligación para Sociedades y Asociaciones Civiles (Art. 33 Ter).

REFORMA LFPIORPI

PUNTOS RELEVANTES DE LA REFORMA

Sin menoscabo, por supuesto, de las demás disposiciones relacionadas con esta reforma, que son dadas a conocer en otro boletín más amplio, a continuación, detallamos brevemente los **PUNTOS RELEVANTES** a la reforma:





C. Obligación de presentar aviso ante la Secretaría de Economía, cuando se transmita la propiedad de acciones o partes sociales, independientemente de ser o no sujeto de la LFPIORPI.

Las Sociedades Mercantiles deberán presentar un **aviso** ante la Secretaría de Economía cada vez que se lleven a cabo transmisión de la propiedad de títulos representados por acciones o partes sociales, independientemente de que sean objeto o no de esta ley, es decir, independientemente de que se realicen o no actividades vulnerables (Art. 33 Bis, segundo párrafo).

D. Plazo de 10 años para conservar información de Actividades Vulnerables.

Incrementa el plazo para conservar la documentación soporte de actividades vulnerables, de **cinco a diez años**.

E. Manual de cumplimiento de Políticas Internas con medidas para identificar operaciones con Personas Políticamente Expuestas.

Se implementa la necesidad de armar un Manual de cumplimiento de Políticas Internas con criterios, medidas y procedimiento para identificar actos u operaciones de Personas Políticamente Expuesta.

F. Auditoría interna o externa.

Quienes realicen actividades vulnerables deberán contar con una revisión de auditoría interna o externa para evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de la LFPIORPI, según los niveles de riesgo (bajo, medio, alto) de manera anualizada.

Dichas auditorías se regularán en términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

G. Mecanismos automatizados para monitorear actos u operaciones, así como el cómputo de los seis meses.

Se deberá contar con mecanismos automatizados que permitan monitorear operaciones y evidenciar, por ejemplo, como se hizo el cómputo de los seis meses para determinar el valor acumulado de actos u operaciones que ameritó, en virtud de dicha acumulación, la presentación de Avisos, según lo dispuesto por el artículo 17 en su penúltimo párrafo.



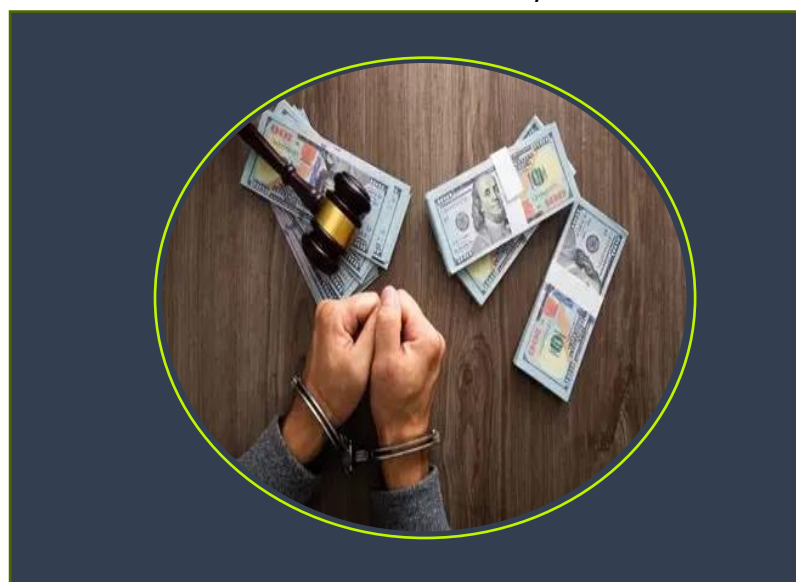
H. Servicios de Construcción y Desarrollo de Bienes Inmuebles.

En el caso de construcción y desarrollo de bienes inmuebles queda aclarado que:

- No son los servicios de construcción, sino las “actividades de construcción” las que deben considerarse como vulnerables, siempre y cuando impliquen la compra o venta de los bienes construidos.
- Las “actividades de desarrollo de bienes inmuebles” se consideran vulnerables, siempre y cuando impliquen la compra o venta de dichos bienes.
- En el caso de recepción de recursos para llevar a cabo un “desarrollo inmobiliario”, se consideran igualmente como actividad vulnerable cuando su finalidad sea su venta o renta, por lo que la obligación es la de reportar los recursos obtenidos para realizar dichos desarrollos, situación que ya se venía dando en la práctica, en virtud de criterios dados por la autoridad pero que no estaban contenidos en Ley.

J. Condonación y Reducción al 50% de multas.

Se reconfiguran las disposiciones relacionadas con la posibilidad de solicitar a la autoridad la condonación de multas, para prever dos supuestos: • Condonación solo por una ocasión, de multas, siempre y cuando se solicite esto al iniciar el procedimiento de verificación reconociendo la falta ante la autoridad y • Reducción al 50% de multas, supuesto aplicable cuando ya haya pasado el sujeto obligado en una verificación anterior, por una condonación y siempre y cuando se solicite la reducción al inicio del procedimiento sancionador. Todo lo anterior dependerá del juicio de la autoridad.



ENTRADA EN VIGOR, PUBLICACIÓN DE NUEVAS REGLAS Y PRINCIPALES DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Por disposiciones transitorias se establece:

1. La **fecha de entrada en vigor** de esta reforma, el cual es el día 17 de julio del 2025 (día hábil siguiente a su publicación).
2. Que se publicará la **modificación a las actuales Reglas de carácter general** en materia de LFPIORPI, dentro de los **12 meses** siguientes a su entrada en vigor.
3. **Periodo anual de año de calendario**, para capacitar al personal encargado del cumplimiento de obligaciones en materia de LFPIORPI, así como para practicar auditorías internas o externas, salvo en el caso del primer año de operaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, el cual comprenderá de la fecha en que inicien operaciones y hasta el 31 de diciembre de dicho año.
4. La **entrada en vigor** de las siguientes obligaciones adicionadas al artículo 18, la cual será en los plazos que establezca la autoridad mediante reglas de carácter general.
 - Evaluación basada en Riesgos, (Art. 18-VII)
 - Manual de Políticas Internas, (Art. 18-VIII)
 - Procesos de selección personal y programas de capacitación anuales (Art. 18- IX).
 - Mecanismos automatizados para monitorear operaciones, cuantificar la acumulación del periodo de seis meses para la presentación de los avisos, así como para dar seguimiento a las Personas Políticamente Expuestas o de alto Riesgo. (Art. 18- X).
 - Revisión de auditoría interna o externa anualizada. (Art. 18- XI).
5. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) implementarán, dentro de 6 meses de la entrada en vigor de las reglas de carácter general, lo siguiente:
 - Un programa de capacitación y orientación dirigido a las Asociaciones y Sociedades sin fines de lucro, para el correcto cumplimiento de las cinco obligaciones señaladas en el punto anterior.
 - Medidas simplificadas de cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones y Sociedades sin fines de lucro, de acuerdo con el nivel de riesgo.